

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1311: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 16 días de febrero de dos mil dieciocho se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por la **Dra. Elena Victoria Fresco**, consejera suplente en ejercicio de la presidencia, y los consejeros **Dra. Griselda Silvia Ostertag**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Jorge Gabriel Salamone**, con la actuación del secretario Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

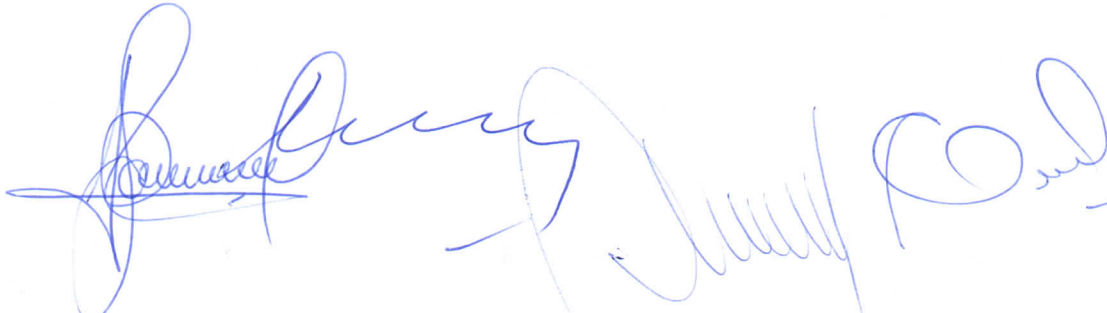
ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para el cargo de juez de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 412/17). -----

Visto y Considerando: que la ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal pública y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación de cada una de las etapas, a saber: -----

PRIMERO: CALIFICACIÓN FINAL DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición



escrita –identificados con las letras A y B del Expte. n° 412/17– los postulantes, teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron: a) resolver la petición de reintegro de fondos formulada por los concursados conforme a las previsiones de la Ley de Concursos y Quiebras (ley 24522) y del Código Civil y Comercial de la Nación (Caso n° 1) y b) elaborar fundadamente una sentencia interlocutoria debiendo expedirse respecto a la competencia o incompetencia del Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, conforme a los antecedentes obrantes en la copia del caso real que les fue suministrado y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley 5965/63, Letras de Cambio y Pagaré, y en la Ley de Defensa del Consumidor –ley 24240– (Caso n° 2). -----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la ley 2934 y 24 de la ley 2600, este Consejo considera: -----

POSTULANTE LETRA A: (Caso n° 1) El rigor y la pertinencia de los fundamentos exteriorizan una adecuada valoración de los hechos y aplicación del derecho. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen base en lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley de Concursos y Quiebras, respecto del dividendo concursal y su caducidad. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. El escrito elaborado exhibe una estructura ordenada, respeta los requisitos de la sentencia interlocutoria y su redacción contiene claridad, circunstancia que facilita su comprensión. La solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable. -----

(Caso n° 2) Respecto del rigor y pertinencia de los fundamentos, cabe



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

señalar que ha desarrollado con suficiencia los hechos del caso a resolver. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen base en las normas jurídicas del Código Procesal Civil y Comercial que regulan el juicio ejecutivo y en la Ley de Defensa al Consumidor. El lenguaje jurídico es conforme a la técnica jurídica y la estructura de la resolución proyectada es adecuada y ordenada. La solución propuesta es satisfactoria, dentro del marco de lo opinable. -----

En mérito a lo considerado, este Consejo resuelve asignarle **dieciocho (18) puntos**. -----

POSTULANTE LETRA B: (Caso n° 1) Respecto de la pertinencia y el rigor de los fundamentos, si bien hace un adecuado desarrollo de los hechos y de la cuestión a considerar, luego no desarrolla suficientemente los fundamentos jurídicos que lo llevan a su conclusión. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso tienen base en lo dispuesto en la Ley de Concursos y Quiebras. El lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica, la redacción es clara. Asimismo, el acto jurisdiccional proyectado reúne los requisitos propios de la sentencia interlocutoria siendo satisfactoria su estructura. La solución propuesta resulta apropiada, dentro del marco de lo opinable. -----

(Caso n° 2) El fundamento legal tiene base, principalmente, en la Ley de Defensa al Consumidor. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y la solución propuesta es satisfactoria dentro del marco de lo opinable. La estructura de la sentencia interlocutoria es ordenada conteniendo un análisis adecuado de la cuestión a resolver. -----

Con base en lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **quince (15) puntos**. -----

SEGUNDO: CALIFICACIÓN FINAL DE LA ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. A sus efectos, los postulantes fueron examinados sobre cuestiones vinculadas con las tareas de gestión y de organización del Tribunal, la inembargabilidad de los bienes según el Código Civil y Comercial, las obligaciones en moneda extranjera, entre otros interrogantes. -----

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 4 de la ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que, eventualmente, desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

– **Carlos María IGLESIAS:** expuso sobre cuestiones vinculadas con la gestión judicial, la distribución del trabajo y la relación con el personal a su cargo. En el aspecto técnico, respondió de modo satisfactorio los interrogantes que le fueron formulados. En una apreciación de conjunto, evidenció un conocimiento adecuado del derecho de fondo y procesal. Por ello, este Consejo le asigna **veinte (20) puntos**. -----

– **Guillermo Horacio PASCUAL:** explicó la metodología de trabajo en el Juzgado dando cuenta de la necesidad de que todos los empleados

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

conozcan todas las funciones. También expuso sobre el manejo de la Mesa de Entrada y la importancia de la buena atención de los profesionales. En el aspecto técnico, respondió fundadamente, a partir de criterios propios, cada una de las consignas sobre las que fue interrogado, con base en el derecho sustancial y procesal. En mérito de ello, este Consejo lo califica con **veinticuatro puntos con cincuenta centésimos (24,50)**. -----

TERCERO: APROBAR LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS ANTECEDENTES DE LOS POSTULANTES. Visto el detalle de los antecedentes agregados en los legajos y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se RESUELVE: aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber: -----

– **Carlos María IGLESIAS: 5,94 puntos.** -----

– **Guillermo Horacio PASCUAL: 6,29 puntos.** -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros ha asignado a los concursantes, corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A 18** puntos y postulante letra **B 15** puntos. -----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **viernes 23 de febrero de 2018**, a las **10 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la avenida San Martín (oeste) n° 152 de esta ciudad. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dr. Carlos María IGLESIAS: **20** puntos y Dr. Guillermo Horacio PASCUAL: **24,50** puntos. -----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: Dr. Carlos María IGLESIAS: **5,94** puntos y Dr. Guillermo Horacio PASCUAL: **6,29** puntos. -----

5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes.-----

Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----


Dra. Griselda Silvia Ostertag
Consejera




Dra. ELENA VICTORIA FRESCO
PRESIDENTE


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref.: Acuerdo 1311


ANEXO I


CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES


Concurso: *Juez de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 412/17)*

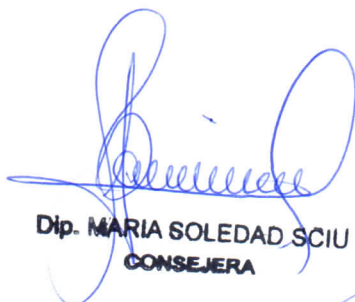
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

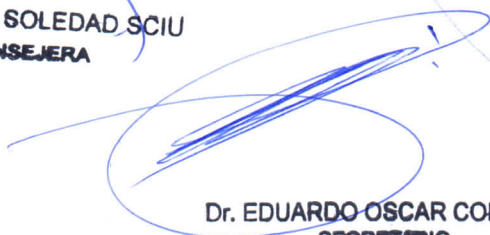
Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
IGLESIAS, CARLOS MARÍA.	5,94	-	-	-	-
PASCUAL, GUILLERMO HORACIO	4,29	1,25	-	0,75	-


Dra. Griselda Silvia Ostertag
Consejera




Dra. ELENA VICTORIA FRESCO
PRESIDENTE


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA